

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN
CANTERA SAN MANUEL, EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE JUN Y ALFACAR, PROMOVIDO POR
ECOINERTES, S.L. (EXPEDIENTE EAE/2100/2019)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

El Plan Especial tiene como objeto lo previsto en el artº 14.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; *“Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable”*. El órgano responsable de la tramitación administrativa del plan es la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Granada, según lo previsto en el Decreto 107/2019, de 12 de febrero y en la Disposición Adicional Décima del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, mediante los que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; *“Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales”, que han de ser sometidos a **evaluación ambiental estratégica ordinaria**.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 15 de mayo de 2019 se recibe solicitud de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial para instalación de Centro Integral de Residuos No peligrosos en Cantera San Manuel, en términos municipales de Jun y Alfacar, promovido por Ecoinertes, S.L, completando la documentación con fecha de 19 de septiembre de 2019.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 1 de octubre de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 4 de noviembre de 2019 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	-
Delegación de Gobierno en Granada	-
D.T. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	22/01/2020
D.T. de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	05/12/2019, 10/12/2019, 20/12/2019
Consejería de Salud y Familias	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	18/12/2019
Ecologistas en Acción	

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

El informe del Servicio de Bienes Culturales, de fecha de 17 de diciembre de 2019, recoge que teniendo en cuenta que en todo el área de afección del proyecto se ha producido el desmonte sistemático de la topografía originaria y que, por tanto, se han eliminado todas las superficies de potencial interés arqueológico, no es necesaria la ejecución de actuaciones arqueológicas para la obtención de las autorizaciones ambientales necesarias. No obstante, ante la improbable aparición de elementos arqueológicos, se procederá según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Otros aspectos ambientales de los informes recibidos se recogen en los distintos apartados del presente documento de alcance.

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

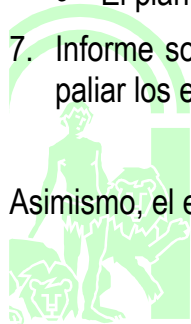
1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.2. Análisis de alternativas

El planeamiento general vigente del municipio de Jun son las Normas Subsidiarias con aprobación definitiva el 25 de junio de 1.996. El planeamiento general vigente en el municipio de Atarfe es la Revisión de las Normas Subsidiarias de Atarfe, aprobada el día 3 de febrero de 1994 y la Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de fecha 1 de agosto de 2008.

Las parcelas objeto de la propuesta se encuentran clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural o Rural. Para que el uso de Centro Integral de Gestión de Residuos No Peligrosos en la cantera San Manuel sea compatible con la calificación del suelo, esta propuesta se debe declarar de utilidad pública y social, en consonancia con lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las parcelas objeto de la actuación en Alfacar son las siguientes (número de referencia catastral) 18012A003000370000WZ, 18012A003000380000WU, 18012A003000390000WH, 18012A003000400000WZ, 18012A003000410000WU, 18012A003000420000WH, 18012A003000430000WW, 18012A003000440000WA, 18012A003000450000WB, 18012A003000460000WY y 18012A003000470000WG.

Las parcelas en Jun son 18113A001001440000KI, 18113A001001450000KJ y 18113A001001470000KS.

La superficie de las parcelas destinadas al desarrollo de la actividad suma un total de 188.387,00 m2. La Memoria indica que existe un desnivel importante en las parcelas, siendo la cota más alta de 875 m.s.n.m. y la inferior de 785 m.s.n.m., con un desnivel máximo de 90 metros.

Alternativa cero

Se descarta esta alternativa al considerar el documento ambiental que las parcelas seguirían en el estado actual, describiéndolo como una serie de parcelas en un estado degradado debido a la actividad anterior de cantera de arcillas.

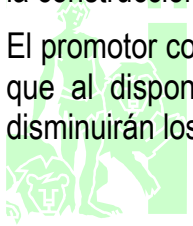
La propuesta de Plan Especial considera que la continuación en el tiempo de esta situación puede tener consecuencias negativas, como el agravamiento del impacto visual negativo, la posibilidad de vertidos ilegales al ser una zona de fácil acceso y la no generación de actividad económica.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

La alternativa 1 consiste en realizar el cambio de uso de la antigua cantera de arcilla a centro de gestión de residuos no peligrosos con vertedero. La gestión de residuos mediante vertedero irá asociada a la restauración de la cantera, sellándose los vasos de vertido tras su colmatación.

El documento presentado estima que la actividad de gestión de residuos no incrementará de forma negativa los factores ambientales, considerando que con un centro de este tipo se pondrá a disposición de los usuarios un lugar donde depositar y gestionar residuos de la construcción y demolición, madera y poda, plásticos, etc. incluyendo a particulares, empresas constructoras, de transporte, de servicios de jardinería, empresas hortofrutícolas, agricultores e industrias. Se realizaría la recuperación directa en el caso de los residuos como la construcción y demolición o madera y poda y se gestionaría el resto con empresas autorizadas.

El promotor considera que la actividad descrita tendrá efectos ambientales positivos a nivel general, estimando que al disponer de un centro de gestión de residuos autorizado en el radio metropolitano de Granada disminuirán los vertidos incontrolados.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, el documento expone que “la excelente comunicación con la carretera GR-3103 y los municipios de Jun y Alfacar”, unido a la necesidad de restauración de la antigua cantera de arcilla, hace de las parcelas el lugar idóneo para la instalación proyectada.

Alternativa 2

Como alternativa 2 se plantea la posibilidad de destinar al cultivo las parcelas objeto de la actuación pretendida. El promotor descarta esta opción atendiendo a su escasa viabilidad económica.

Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones que se exponen en el presente Documento de Alcance, ajustándose a lo indicado en el informe del Servicio de Urbanismo para proceder a la selección de alternativas viables y compatibles con el uso residencial delimitado en la clasificación del suelo del término municipal de Jun.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

El estudio ambiental estratégico deberá considerar las vías pecuarias del ámbito del Plan Especial. En concreto, por la zona norte de la propuesta discurre la Cañada Real de la Loma de Jun.

Esta vía pecuaria se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Alfacar aprobado por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1.969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 5 de diciembre de 1.969. La descripción literal y principales características son las siguientes:

“Próximamente al mojón divisorio de este término municipal y los de Jun y Pulianas, llevando su trazado junto a la línea divisoria con Jun hasta llegar al paraje denominado Loma de Jun, cambiando la orientación de su recorrido hacia el Este y llevando como eje de su recorrido el camino de Alfacar a Jun, anotándose a su derecha el paraje de las Culebras y a su izquierda el de la Humbría y la Cruz del Tío Rojo, más adelante a esta misma mano se registra el Cementerio y la Ermita de S. Sebastián, punto donde la vía pecuaria que se describe toma como eje de su recorrido la carretera de Alfacar a Granada, deja a su derecha el camino de Viznar, cruza el casco de población de Alfacar, cruza por su parte E. tomando a su salida el mismo camino de Nívar, atraviesa el barrio de Las Canteras, llega en su trazado a la llamada Fuente Grande en donde se le une por la derecha el paso de ganado denominado Cordel del Arzobispo, sigue su recorrido la Cañada Real que se describe, hacia el Norte, anotándose a su derecha los parajes de La Calera y el Puerto y el barranco del Puerto, registrándose por su izquierda el paraje conocido por los Llanos del Puerto, por su derecha se anota el Cerro Callelo y La Casa Forestal, cruza el paraje llamado Majada de los Cerralillos, anotándose por su derecha el Llano de la Cuna y por su izquierda el Llano de Fuentefría, cruza el paraje denominado Haza del Pinar y después de registrar los parajes llamados de La Alfaguara por la izquierda y la Fuente De la Teja por la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

derecha sale en su trazado al término de Viznar por el mojón divisorio de este término con los de Alfacar y Huétor de Santillán.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 75,22 metros, excepto a su paso por la población, debiendo reflejarse el eje y ancho de la Cañada en la cartografía del Plan Especial.

Atendiendo a lo anterior, debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos y Espacios Naturales protegidos

La Innovación no afecta a montes públicos ni a espacios naturales protegidos.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el término municipal de Jun no se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro. El término municipal de Alfacar sí se encuentra en Zona de Peligro.

El Municipio de Alfacar deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra presentado.

Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

El estudio ambiental estratégico recogerá las anteriores condiciones en el análisis y gestión de riesgos ambientales.

3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

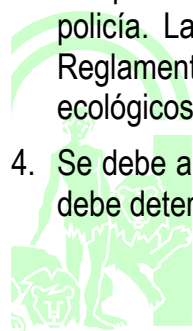
Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su informe de fecha de 16 de diciembre de 2019, advierte que la propuesta linda con el cauce del Río Morcillo y se superpone en gran parte con su zona de policía. Asimismo, el ámbito territorial del Plan Especial se localiza sobre dos perímetros de protección establecidos por captación de aguas subterráneas para abastecimiento. El estudio ambiental estratégico deberá aportar estudio hidrológico del cauce y estudios de permeabilidad que acrediten la ausencia de afecciones negativas al acuífero, atendiendo a lo indicado en el informe del Organismo de Cuenca.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar las cuestiones indicadas en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 25 de noviembre de 2019, que se remite al ayuntamiento y se resumen a continuación:

1. Cualquier actuación que se realice en zona de policía del Río Morcillo requerirá autorización previa del organismo de cuenca o Confederación, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico (RDPHP).
2. Con carácter general no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre del Río Morcillo.
3. Los planos del Plan Especial deberán incluir la delimitación de este cauce, con sus zonas de servidumbre y policía. La delimitación del cauce se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y especialmente considerando criterios geomorfológicos y ecológicos.
4. Se debe aportar un Estudio Hidrológico-Hidráulico del Río Morcillo a su paso por la zona de actuación. Se debe determinar la zona de flujo preferente y la zona inundable.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. Se deben aportar los planos de ordenación, en los que se deben incluir Zona de flujo preferente y Línea de avenida de 500 años de período de retorno.
6. Para aquellas instalaciones que se sitúan en la zona de flujo preferente y/o en zona inundable, deberán cumplirse las limitaciones establecidas en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del RDPH.
7. La entidad que gestiona el abastecimiento, debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
8. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
9. Con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos actualizada acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
10. El Plan Especial incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial. Ordenación del territorio y urbanismo.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG).
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Igualmente, se deberá tener en cuenta, entre otros, los artículos 10.3 de la LOUA y la norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) donde se indica que el instrumento de planeamiento urbanístico (o sus modificaciones) habrán de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con el POTA; y en particular la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

Acorde al POTAUG el ámbito de actuación está afectado por un cauce de la red hídrica principal, cauce del Río Morcillo G-10, con un riesgo de inundación por arroyada de peligrosidad muy elevada, en el que se

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

identifica una disminución de la capacidad de drenaje por tránsito en medio urbanos. También se considera como “cauce con necesidad de restauración de la capacidad de drenaje superficial”. El artículo 3.13 del POT AUG prevé una banda de 30 metros de anchura exterior a las riberas de los cauces (Zona Inmediata) sobre la que no podrán levantarse edificaciones, construcciones, cercas o vallados de ningún tipo, lo mismo que en el resto de la zona de afección de la red hídrica principal (Zona Próxima).

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 3 de diciembre de 2019, advierte que **la actuación no se adecua a las condiciones de edificación** reguladas en el artículo 2.2.4 c) del Capítulo II del Plan General de Ordenación Urbanística de Alfacar en cuanto al porcentaje máximo de ocupación de la parcela y a la **distancia mínima a delimitación de suelo urbano o urbanizable, cifrada en 250 metros**.

Respecto al planeamiento general de Jun el anterior informe estima que, dada la localización de parte de la actuación, colindante con suelos urbanos, **la actuación no se considera una industria aislada** y la construcción de la nave industrial implica la formación de un nuevo asentamiento. Por tanto, como actuación de interés público no se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación a la justificación del emplazamiento y no se adecua a los criterios previstos en la normativa urbanística municipal.

El Servicio de Urbanismo concluye que, en base a lo anterior, **no se puede informa favorablemente la compatibilidad de la actuación con el planeamiento vigente**.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación a la planificación territorial y urbanística de la propuesta.

3.7. Contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

El estudio ambiental estratégico analizará el resultado del anterior estudio acústico, justificando la viabilidad de la propuesta con el uso residencial, tanto actual como potencial, acorde al planeamiento urbanístico vigente.

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Jun. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta se corresponde con las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previstas en el Artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. En el Decreto 151/2006, de 25 de julio, se establecen los valores límites a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Asimismo, se deberán considerar las emisiones del acceso de la carretera hasta la cantera en caso de no estar asfaltado.

Respecto a la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía, esta se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.8. Residuos

La propuesta deberá considerar la planificación sectorial, en concreto el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre.

El estudio ambiental estratégico analizará la adecuación de la alternativa seleccionada a la normativa relativa a la gestión de residuos, considerando el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos, Real Decreto

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

3.9.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico deberá identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos que se hayan producido en el ámbito del Plan Especial. En su caso, el Documento de Aprobación Inicial deberá considerar el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.10. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación.

En la restauración de la zona, dada su colindancia con núcleo urbano, se deben seleccionar alternativas en las que se promuevan la función social y ambiental de la zona, garantizando su accesibilidad y seguridad, optimizando el consumo de agua, minimizando el consumo de energía, limitando los residuos y evitando las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión contribuirán al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, evitando la selección de especies exóticas invasoras y promoviendo las especies vegetales poco alergénicas.

Respecto a la restauración del Río Morcillo, deberá considerarse los criterios del Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo, proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. El proyecto de restauración deberá asegurar el buen estado ecológico del cauce y de sus riberas, promoviendo su función de corredor para la biodiversidad.

La restauración garantizará que no se produzcan asentamientos o emisiones perjudiciales para el desarrollo de la vegetación, debiendo evitarse los materiales biodegradables en los rellenos que se efectúen.

Finalmente, el estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012.

3.11. Cambio climático

Se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

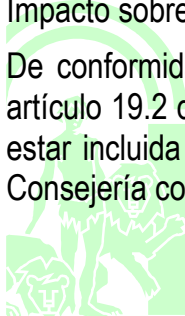
En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

3.12. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.13. Movilidad sostenible

El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y directrices de la Estrategia de Movilidad Sostenible y el Anteproyecto de Ley Andaluza de Movilidad Sostenible, sometido a información pública mediante Orden de 29 de junio de 2016, teniendo entre sus objetivos la seguridad. El anteproyecto de Ley atiende al diagnóstico y criterios del libro Blanco del Transporte de la Unión Europea y a la Estrategia española de movilidad sostenible, donde se destaca el deterioro de la salud de la población debido al tráfico, tanto por ruidos, como por las emisiones asociadas y siniestralidad, resaltándose los perjuicios económicos y sociológicos asociados a las retenciones de tráfico.

Asimismo, se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible.

El documento ambiental resalta la excelente comunicación con la carretera GR-3103 y los municipios de Jun y Alfacar. No obstante, analizados los accesos a la zona del Plan Especial, se discrepa de esta afirmación, considerando que la carretera que enlaza Granada con Jun y Alfacar, desembocando en la A-92, es una vía frecuentada por los vecinos de ambas poblaciones, con zonas de escasa visibilidad, curvas pronunciadas, sin arcén y tramos donde el pavimento se encuentra degradado. Esta carretera ha sufrido cortes por deslizamientos. Se valora que el tránsito frecuente de camiones que transporten residuos por esta carretera, en las actuales condiciones, podría generar conflictos con el uso residencial mayoritario de los municipios de Jun y Alfacar.

El estudio ambiental estratégico analizará la aptitud de las vías de comunicación para el tránsito de camiones que se calcule previsible tras la implantación de la actuación propuesta, considerando la capacidad y firme de la carretera, la seguridad vial, así como las afecciones que se pueden generar por las distintas emisiones (partículas, ruido,...) en las zonas residenciales. Deberá solicitarse informe de la administración titular de la carretera sobre el documento de Aprobación Inicial.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El plan especial tienen por finalidad la instalación de un centro integral de gestión de residuos no peligrosos, incluyendo de la construcción y demolición, madera, poda, plástico, cartón, papel, etc., así como vertedero de residuos no peligrosos para inclusión del rechazo del proceso de gestión de los mismos, en los términos municipales de Jun y de Alfacar en Granada. El lugar donde se pretende implantar el centro de gestión de residuos, es en la cantera denominada "San Manuel", zona degradada debido a la explotación de arcillas llevada a cabo durante años.

Se pretende reciclar más del 90% de los residuos gestionados, incluyendo la fabricación de áridos reciclados a partir de los residuos de construcción y demolición, madera para la fabricación de nuevos tableros, poda como biomasa, materia prima para la fabricación de nuevos plásticos, cartón, etc...

El rechazo del proceso productivo será incluido en los vasos de vertido proyectados, cuya colmatación se realizará de acuerdo con el plan de restauración de la cantera donde se pretende ubicar el centro, regenerando el área degradada

Las parcelas objeto de la propuesta se encuentran clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural o Rural. Para ser considerado el uso que se proyecta como compatible con la calificación del suelo, este se debe declarar de utilidad pública y social, en consonancia con lo reflejado en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las parcelas objeto de la actuación en Alfacar son las siguientes (número de referencia catastral) 18012A003000370000WZ, 18012A003000380000WU, 18012A003000390000WH, 18012A003000400000WZ, 18012A003000410000WU, 18012A003000420000WH, 18012A003000430000WW, 18012A003000440000WA, 18012A003000450000WB, 18012A003000460000WY y 18012A003000470000WG.

Las parcelas en Jun son 18113A001001440000KI, 18113A001001450000KJ y 18113A001001470000KS .

La superficie de las parcelas destinadas al desarrollo de la actividad es de 188.387,00 m². La Memoria indica que existe un desnivel importante en las parcelas, siendo la cota más alta de 875 m.s.n.m. y la inferior de 785 m.s.n.m. El documento indica que con la actividad proyectada, una vez que se vayan colmatando los vasos de vertido, se irán sellando los mismos, realizando la restauración del área degradada.

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/03/2020	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	640xu713PFIRMA14P9n920dmHe7Yzs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	